

se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante “Reglamento FISE”) en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del Gas Natural;

Que, con el referido Decreto 012 se modificaron los numerales 10.5 y 10.8 del Reglamento FISE, estableciéndose que el FISE pueda financiar el 100% del costo total del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna de los proyectos incorporados en los programas de promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del Programa Anual de Promociones y del Plan de Acceso Universal a la Energía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2018, estableciendo que para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao; mediante el FISE se financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta la entrada en vigencia del siguiente Plan Anual de Promociones;

Que, con el mencionado Decreto 012 se modificó además el numeral 16.2 del Artículo 16° del Reglamento FISE, precisándose que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador del FISE;

Que, en el marco de las normas señaladas, mediante Resolución N° 235-2017-OS/CD, publicada el 29 de diciembre de 2017, Osinergmin aprobó los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”) con motivo de la implementación del FISE. En el Artículo 2° de la citada resolución se dispuso que el siguiente reconocimiento de costos administrativos debía ser solicitado en un periodo no menor a seis meses contados desde su fecha de emisión;

Que, con fecha 19 de julio de 2018, la empresa Cálidda solicitó el reconocimiento de los costos administrativos incurridos por la gestión del programa de Promoción del FISE durante el periodo del 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

Que, en cumplimiento del encargo contenido en el mencionado numeral 16.2 del Artículo 16° del Reglamento FISE y en atención a la solicitud efectuada por Cálidda, corresponde a Osinergmin reconocer los costos administrativos incurridos por la empresa Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural; en tal sentido, se procedió a verificar y evaluar la información presentada por la empresa concesionaria en su solicitud, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 392-2018-GRT;

Que, el reconocimiento de los costos administrativos incurridos por el Concesionario de Distribución, tiene en cuenta aquellos recursos personales que se emplean en las actividades directas asociadas a la gestión del FISE, considerando los niveles salariales estándar empleados en los procesos de regulación tarifaria de los servicios públicos de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, se evalúan aquellas actividades desarrolladas de manera recurrente por personal propio o servicios contratados a terceros, para la atención de clientes por consultas y reclamos relacionados al Programa FISE y para realizar la recaudación de las amortizaciones al financiamiento otorgado a los usuarios FISE;

Que, considerando que con Resolución N° 235-2017-OS/CD se aprobaron los costos administrativos incurridos por Cálidda durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, la presente resolución comprende los costos administrativos correspondientes al periodo 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

Que, por otro lado, dado el alcance particular de

la presente resolución, corresponde proceder con su publicación, toda vez que no se encuentra incurso en los supuestos establecidos en la Ley N° 28738 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al no tratarse de una resolución que fija tarifas u otros cargos, ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 392-2018-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 395-2018-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; el cual complementa la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 026-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Costos incurridos	Tipo	Costo Total S/
Actividades por gestión administrativa	Acumulación de siete meses	45 576,93
Costos incurridos en el periodo		45 576,93

Artículo 2°.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

Artículo 3°.- Incorporar el Informe Técnico N° 392-2018-GRT y el Informe Legal N° 395-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes sustentatorios en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1686438-2

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 040-2018-OS/GRT

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 399-2018-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante "Banda") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 379-2014-EF, dispone que Osinermin actualizará y publicará cada dos (2) meses en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinermin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinermin N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del DU 010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, con fecha 28 de junio de 2018, se publicó la Resolución N° 028-2018-OS/GRT, la cual fijó las Bandas de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el 29 junio de 2018 hasta el jueves 30 de agosto de 2018;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 30 de agosto de 2018 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 25 de octubre de 2018, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0710-2018-GRT, Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el Ministerio de Energía y Minas, a la reunión llevada a cabo el lunes 27 de agosto de 2018; en la citada reunión se informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente actualizar las Bandas de Precios de todos los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al Decreto de Urgencia N° 010-2004, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado mediante Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 399-2018-GRT.

Artículo 2.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,62	1,56
Diésel B5	7,76	7,66
Diésel B5 GGEE SEA	6,18	6,08
PIN 6 GGEE SEA	4,61	4,51

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
2. **LS** = Límite Superior de la Banda.
3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.
4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución Osinermin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
5. **Diésel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinermin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
6. **Diésel B5 GGEE SEA:** Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el

Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 25 de octubre de 2018.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 399-2018-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en la página web de Osinergmin (<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>).

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1686438-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de Lambayeque, a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 042-2018-APN/DIR

Callao, 22 de junio de 2018

Vistos, el Informe N° 095-2018-APN/DIPLA de fecha 22 de mayo de 2018 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 427-APN/UAJ de fecha 30 de mayo de 2018 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 094-2017-APN/DIR de fecha 29 de diciembre de 2017 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 30° de la Ley 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que constituyen recursos de la Autoridad Portuaria Regional, los recursos que la APN le transfiera;

Que el literal h) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693–Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, autoriza a la APN realizar las transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, a favor de las Autoridades Portuarias Regionales en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30° de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, el numeral 15.2 de la citada norma legal, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para este caso el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; así mismo dispone que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 30693–Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos; así mismo establece que dichos recursos

públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al referido artículo;

Que con fecha 13 de junio de 2018 se suscribió el Convenio de Transferencia Financiera entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional de Lambayeque con participación de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, con la finalidad fijar los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad Portuaria Nacional efectuará las transferencia financiera por el importe de CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 120,000.00) al Gobierno Regional de Lambayeque a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, para el financiamiento de los siguientes conceptos:

- Construcción de Oficinas para archivo central y almacén de la APR Lambayeque, por el importe de S/ 71,975.00
- Gastos Administrativos, por el importe de S/ 48,025.00

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en su Sesión N° 462 de fecha 5 de junio de 2018, con la finalidad de implementar el citado convenio, resolvió aprobar la transferencia financiera al Gobierno Regional de Lambayeque por la suma de CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 120,000.00), a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con el Artículo 15° de la Ley N° 30693– Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional; Decreto Supremo N° 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional; entre otras normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera al Gobierno Regional de Lambayeque por la suma de CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 120,000.00), a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque para el financiamiento de los conceptos descritos en la cláusula Cuarta del Convenio de Transferencia Financiera suscrito con fecha 13 de junio 2018.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5000001 Planeamiento y Presupuesto, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, para el año fiscal 2018.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1686460-1

Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de Moquegua, a favor de la Autoridad Portuaria Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 043-2018-APN/DIR

Callao, 22 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 096-2018-APN/DIPLA de fecha 22 de mayo de 2018 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 428-APN/UAJ de fecha